ticas, maiorm.te quando son las estraordinarias circunstancias q.e Sella Casumpto, con Sexto tenpo que Sirva, creue temer combtado fundam.to qualquier Infraccion delas Prouidencias de Consejo, y que corel secreto, dela que Sinduda habran ya obtenido la Chanzilleria, quieran Suspender los efectos delas Jnsaculaciones, y elecciones, q.e segun la Suerte resulten asu tenpo. Portanto, y Para que no se Verifiquen tan dañados designios A.V.A Su.a Co. q.e encomisericordia aguanto lleve este puerto, se Sirva acceder Jnmediatam.te al segundo extremo de lo Solicitado Conmi anterior escrito, mandando librar para ello la conveniente Prouision cometida al dho Governador, Sin perjuicio de que Sequede acorde acerla multa, y Conminacion contra condiente la efectiva y pronpta Jnsercion de este Capitulo como se Sirva mandado delas Jnsaculaciones, no obstante, qualquier Prouision, o despacho de la Chancilleria, que deuera Jntimarse al mismo tpo Sin Sobreseer este Consejo, que asi Justicia que pido &= Lic.do D.n Josef Fernandez Muñoz = Por Grave = Manuel de Jaen cia dicho Uso. Mandado Para q.e haga oficio Fiscal, Pase Con el la respuesta, que Sobre esta, y el del auto della Proveido Dicen asi. El Fiscal que hace oficio de fiscal C. en vista de esta Peticion, y lo que de ella resulta conlos antecedentes, y los autos de la Visita y Jnsaculacion practicada en la Villa de Cor Pone C. Governador de Cueza en Ord.n de este

Resp.ta Fiscal